

PÚBLICO

C.P. QUI. ORD. N° 12210/81 Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO EL PAPAGALLO, COMUNA DE QUINTERO, AL SR. RICARDO ANTONIO AGUILERA GUZMÁN.

P.E.I. N° 21/2024.

QUINTERO, 9 de mayo de 2024.

VISTO: la solicitud presentada por el Sr. Ricardo Antonio Aguilera Guzmán, R.U.N. N° [REDACTED], ingresada a través del trámite SIABC N° 50927, de fecha 6 de mayo del año 2024, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado "El Papagallo", comuna de Quintero; lo dispuesto por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M.) N° 183, de fecha 18 de abril de 2019; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M.) N° 9, de 2018; y teniendo presente las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** al Sr. Ricardo Antonio Aguilera Guzmán, R.U.N. N° [REDACTED], de nacionalidad chilena, con domicilio en [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre sector de terreno de playa, en el lugar denominado "El Papagallo", comuna de Quintero, provincia y región de Valparaíso.
- 2.- El sector de terreno de playa tiene una superficie de 16 m², y está delimitado por los vértices E-F-G-H y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Lado	Distancia
E	32° 46' 45.93"	071° 32' 1.93"	E-F	4 MT
F	32° 46' 45.89"	071° 32' 1.79"	F-G	4 MT
G	32° 46' 46.01"	071° 32' 1.74"	G-H	4 MT
H	32° 46' 46.06"	071° 32' 1.88"	H-E	4 MT
- 3.- El objeto de este permiso es amparar en el sector de terreno de playa, la instalación de un kiosco con terraza, para la venta de productos y servicios.
- 4.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 30 de abril del 2025, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 5.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
 - a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

- b.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
 - c.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
 - d.- Queda estrictamente prohibido el arrendamiento, transferencia o cesión de uso del permiso otorgado, asimismo estos no son de carácter renovable ni modificables, por lo que, en caso de verificarse dicha situación, será causal inmediata de caducidad del mismo.
 - e.- Mantener el funcionamiento durante los fines de semana, publicando los horarios de atención a disposición del público, además de efectuar permanentemente la limpieza del sector de playa colindante.
 - f.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por el Capitán de Puerto de Quintero.
- 6.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 7.- El sector de terreno de playa no se encuentra inscrito a nombre del Fisco, por lo que su otorgamiento queda condicionado a la acreditación de propiedad de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, el titular podrá solicitar su inscripción ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- 8.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 9.- El concesionario pagará una renta, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
- RENTA:** el 16% del valor de tasación por los 16 m² de superficie de terreno de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV.05.00/1372, del 19 de agosto de 2022, la que asciende a **0,48 UTM** (16 m² X \$ 12.270 = \$ 196.320 x 16% = 31.411 / \$ 65.443 UTM mayo 2024).
- SON: 0,48 UTM EQUIVALENTE A 31.411 PESOS (treinta y un mil cuatrocientos once pesos)**
- 10.- La renta y tarifa por concepto de este permiso, ingresarán al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por el concesionario ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de las Orden de Ingreso debidamente pagadas, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

- 11.- El concesionario constituirá una garantía a favor del Fisco, de acuerdo al artículo 82°, inciso octavo del D.S. (M) N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, consistente en una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, correspondiente a tres meses de renta ($\$ 196.320 / 12 = 16.360 \times 3 = \$ 49.080$), por un monto de **\$ 49.080**, con vigencia de un año y tres meses, contados desde la fecha de la presente resolución, con el objeto de cubrir el costo del retiro de las instalaciones y gastos inherentes que quedaren pendientes.
- 12.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 13.- Este permiso, se registrará por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 14.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 90 días para efectuar el retiro de las mejoras particulares y hacer entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de cómo fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 15.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 16.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- G.M. VALPARAÍSO.
- 4.- ARCHIVO CC.MM.